

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes. 1'50 ptas.
 Por un número suelto. 0'25 .
 Anuncios para suscritores, «línea» 0'10 .
 Idem para los que no lo son. 0'25 .

Núm. 2233.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
 En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REYNA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan Su A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Número 1417.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 3.º — Reemplazos. — En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 29 de Mayo último se halla publicada la R. O. circular siguiente.

«En vista de las dudas que ha ofrecido á algunas Comisiones provinciales la interpretación de la Real orden circular expedida por este Ministerio en 9 del actual sobre revision de excepciones del servicio Militar, relativas á los mozos procedentes de los tres reemplazos anteriores; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que siendo ejecutorios los fallos dictados por los Ayuntamientos, en cumplimiento del art. 114 de la vigente ley de reemplazos, cuando no se reclame de ellos en el tiempo y forma prevenidos por el art. 115, las Comisiones provinciales deben proceder á cumplirlos desde luego para que ingresando en Caja los mozos cuya excepcion hubiere cesado en el año actual, obtengan los respectivos

suplentes la exencion del servicio militar activo que les corresponde.

2.º Que la precedente disposicion es aplicable á la revision de talla de los mozos, toda vez que las exenciones otorgadas en este concepto han debido ser objeto de los fallos dictados por los Ayuntamientos con arreglo al citado art. 114.

Y 3.º Que los mozos excluidos temporalmente del servicio militar por defecto fisico con arreglo al artículo 187, no se hallan comprendidos en la mencionada Real orden de 9 del actual, puesto que estas exenciones no pueden ser objeto de revision por parte de los Ayuntamientos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1881.

Conzalez.»

Y he dispuesto su insercion en este Boletin Oficial para su debida publicidad. Palma 2 Junio 1881.— El Gobernador, José Antonio Gutierrez de la Vega.

Núm. 1418.

AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE PALMA.

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el servicio del alumbrado público por medio de petroleo durante el término de un año á contar desde el día primero de Julio de mil ochocientos ochenta y uno á igual fecha de mil ochocientos ochenta y dos, bajo el tipo de veinte céntimos de peseta por hora y farol.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial á las doce de la mañana del día diez del próximo Junio, presidiéndola el Sr. Alcalde y asistiendo el Sr. Síndico, por medio de pliegos cerrados atemperados al adjunto modelo marcado con el número uno, los cuales una vez presentados no podrán retirarse.

2.ª Para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de mil pesetas, admitiéndose para ello y por su valor nominal los Bonos municipales. El depósito de los no rematantes les será devuelto en el acto pero el de la persona á cuyo favor el servicio se adjudique, se retendrá hasta que el contrato haya terminado y para responder en primer término al Ayuntamiento de las responsabilidades que este servicio origina.

3.ª La subasta se adjudicará á la persona que por ménos precio se comprometa á prestar el servicio dentro del tipo máximo de veinte céntimos de peseta por farol y hora de alumbrado.

4.ª La subasta no tendrá efecto alguno ni valor interin no se apruebe por el Ayuntamiento.

5.ª Todas las cuestiones que surjan del presente contrato, serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

6.ª En caso de que proceda el nombramiento de peritos lo verificará uno el Alcalde, otro el empresario y al tercero el Juez municipal decano de Palma.

7.ª El empresario se obliga ha hacerse cargo de todos los faroles del alumbrado de petroleo existentes en el territorio sugeto á la jurisdiccion del Ayuntamiento de Palma así intra como extra muros, tanto los que son hoy como los que fueren en lo sucesivo y á conservarlos, repararlos y devolverlos en el mejor estado de conservacion incluyendo sus columnas, sostenes, tirantes, cristales, tubos y aparatos de iluminacion.

8.ª El Ayuntamiento podrá aumentar, disminuir y alterar la colocacion de los faroles sin cortapisa alguna.

9.ª El empresario estará obligado á reponer inmediatamente, por su cuenta los tubos y cristales que se quiebren por cualquier circunstancia y reparar á sus costas todos los des-

perfectos que ocurran sin perjuicio de ejercitar por su cuenta y riesgo cualquiera accion que le competa para reintegrarse de los perjuicios que le originen los que causaren daño en los aparatos de que se trata.

10. El empresario deberá proveer á los aparatos de alumbrado de las oportunas mechas de algodón blanco de primera clase, las que una vez colocadas tendrán la forma circular de quince milímetros de diámetro y cada día deberá cortar la parte de ellos que haya resultado carbonizada ó ennegrecida durante la encendida anterior.

11. El foco luminoso visible desde que salga del aparato hasta la cúspide del cono deberá tener una altura mínima de cincuenta milímetros y arder con fijeza, brillantez y sin espedir humo, ni ennegrecer el tubo.

12. El petroleo que se emplee deberá ser siempre de primera clase incoloro é inodoro, no inflamable á una temperatura menor de cincuenta grados centecimales, producir una luz viva, blanca, clara y brillante y no despedir en la combustion humo ni olores de ninguna clase.

13. El Ayuntamiento libremente señalará y alterará cuando lo tenga por conveniente el número de faroles, el sitio en donde deben estar colocados, los dias en que deban encenderse y el tiempo en que deben estar encendidos, marcando las horas de encendida y de apagada. Mientras no marque aquellas se encenderán á los cuarenta y cinco minutos despues de puesto el sol segun tiempo medio del meridiano que pasa por el centro de la Plaza de Cort.

14. El Ayuntamiento no facilitará ausilio alguno ni personal ni material al empresario para el cumplimiento de este contrato, ni más retribucion que la que se estipule al tanto por farol en hora de alumbrado.

15. El empresario estará obligado todos los dias á entregar en la Alcaldía una papeleta por duplicado

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

NEGOCIADO 1.º—SANIDAD.—Estado de defunciones y nacimientos ocurridos en esta provincia, durante 5 semanas, (del 25 Abril al 29 de Mayo últimos), que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 5.ª de la circular de la Direccion general de Sanidad de 28 de Junio de 1879.

Número de habitantes 291.934.

Número de hectáreas 492.970.

Table with columns: DEFUNCIONES (EDAD DE LOS FALLECIDOS, ENFERMEDADES INFECCIOSAS, OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES, MUERTE VIOLENTA) and NACIMIENTOS (LEGÍTIMOS, NATUALES). Includes a 'comparacion entre nacimientos y defunciones' column.

Palma 2 Junio de 1881.—El Gobernador, José Antonio Gutierrez de la Vega.

temperada al modelo número dos que espresé el servicio del anterior y otra tambien por duplicado todos los meses con relacion al que le precede adaptado al modelo número tres.

16. El empresario para la limpieza de los faroles encendida y apagada tendrá el número de faroleros que estime convenientes, retribuidos á sus costas.

17. Todos los dias antes de las nueve de la mañana, aunque durante la noche anterior no hubiesen estado encendidos los faroles ni deban estarlo en la siguiente, serán limpiados interior y exteriormente, incluso sus columnas, sostenes, tirantes, cristales, tubos y aparatos y preparados estos de la manera que corresponda.

18. No se permitirá que el empresario tenga en la vía pública por más tiempo que el indispensable para el servicio de que sean objeto, las escaleras y demás utensilios del alumbrado debiendo para guardarlos proporcionarse un local adecuado á sus espensas.

19. Todo farol que se encuentre apagado en tiempo que debia estar encendido, sin perjuicio de disponer se encienda inmediatamente, será descontado para su cobro el importe de aquella noche y se impondrá al contratista la multa de cinco pesetas salvo en el caso de gran tempestad ú otra fuerza mayor siempre que el contratista justifique haber encendido y reencendido los faroles cuantas veces le haya sido dable.

20. Se impondrá al contratista la multa de cinco pesetas por cada farol que á las nueve de la mañana no haya sido limpiado así interior como exteriormente, sin perjuicio de obligarle á la limpia en el acto ó de practicarla de oficio á sus costas.

21. Se impondrá una multa de cinco pesetas al contratista por cada farol deteriorado, falto de cristales estos ó los tubos quebrados, con sostenes ó tirantes fuera de su sitio, sin perjuicio de obligarle á la reparacion inmediata ó practicarse de oficio á sus costas.

22. Al empresario no se le hará bonificacion alguna por la contribucion de consumos ú otra que en adelante se impusiere ó que hoy exista en el petroleo ó en cualquier otro objeto que deba suministrar.

23. Este contrato es á todo evento y no podrá rescindirse ni alterarse á título de epidemia, guerra, alteracion del orden público, ni por otro concepto alguno por imprevisto y extraordinario que fuere.

24. El contrato dará comienzo á las doce de la mañana del dia primero de Julio de mil ochocientos ochenta y uno y terminará en treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

Modelo de proposicion.

D. N. N. y N. vecino de esta Ciudad y domiciliado en la calle n.º segun se acredita por la cédula personal que exhibe espedida bajo el n.º enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el servicio del alumbrado público de petroleo, durante el próximo año económico, inserto en el Boletín oficial n.º de conformidad á las espresadas condiciones por la suma de céntimos de peseta por farol y hora de alumbrado.

(Fecha y firma.)

Palma 19 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Juan Antonio Perelló.—El Secretario, Francisco Gomila.

Modelo nú.º 2.

ALUMBRADO DE PETROLEO.

Nota de este servicio durante el dia de ayer de 188 .

Table for 'ALUMBRADO DE PETROLEO' showing duration of lighting and import values for individual and total lamps.

Palma de de 188

El Empresario

Modelo nú.º 3.

ALUMBRADO DE PETROLEO.

Nota de este servicio durante el mes de de 188

Table for 'ALUMBRADO DE PETROLEO' showing duration of lighting and import values for individual and total lamps over a month.

Palma de de 188

Núm. 1420.

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el suministro del aceite de semilla de algodón ó de oliva que se le espida para los faroles de mano de los Serenos para durante el ejercicio de primero Julio mil ochocientos ochenta y uno á treinta Junio de mil ochocientos ochenta y dos, bajo el tipo máximo de una peseta veinte y cinco céntimos el kilogramo.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, á las doce de la mañana del día diez del próximo Junio, presidiéndola el Sr. Alcalde y asistiendo el Sr. Síndico, por medio de pliegos cerrados, atemperados al adjunto modelo marcado con el número uno los cuales, una vez presentados no podrán retirarse.

2.ª Para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, admitiéndose para ello y por su valor nominal los bonos municipales. El depósito de los no rematantes les será devuelto en el acto, pero el de la persona á cuyo favor el servicio se adjudique se retendrá hasta que el contrato haya terminado y para responder en primer término al Ayuntamiento de las responsabilidades que este servicio origine.

3.ª La subasta se adjudicará á la persona que por ménos precio se comprometa á entregar el aceite dentro el tipo máximo de una peseta veinte y cinco céntimos por kilogramo.

4.ª La subasta no tendrá valor ni efecto alguno, interin no se apruebe por el Ayuntamiento.

5.ª Todas las cuestiones que surjan del presente contrato, serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

6.ª En caso de que proceda el nombramiento de peritos lo verificará uno el Alcalde, otro el empresario y el tercero el Juez municipal decano de Palma.

7.ª El empresario se obliga á entregar en la Casa Consistorial ó en el sitio que se le indique y en la hora que se marque la cantidad de aceite que se le pida sin que jamás pueda haber en el pedido fracciones menores de un kilogramo.

8.ª Serán de cuenta exclusiva del empresario la conducción, entrega á peso y reconocimiento del aceite, así como la contribución de consumos y cualquiera otra que se imponga sin que jamás por ella pueda pedir abono ó aumento alguno.

9.ª El aceite será de semilla de algodón ó de oliva de primera clase pero nunca mezclados, puro trasparente é inodoro y que produzca al arder una luz fija, brillante, intensa y sin humo.

10. El empresario deberá entregar gratuitamente las mechas que sean necesarias para los faroles de mano de los Serenos y demás que estén alimentados por el aceite. Estas mechas serán de algodón blanco de primera clase de la longitud, grueso y anchura y demás condiciones que el Ayuntamiento señalare. Estas mechas se entregarán en la Casa Consistorial ó en el punto que se destine, por piezas enteras en las que esté marcada su longitud en metros y ántes de su repartición serán debidamente reconocidas.

11. El empresario por sí ó por medio de un representante suyo deberá presenciar el reparto del aceite y de las mechas entre los distintos perceptores.

12. Este contrato es á todo evento y no podrá rescindirse ni alterarse á título de epidemia, guerra, fuerza mayor, alteración del orden público, ni por otro concepto alguno por imprevisto y extraordinario que fuere.

13. Todos los meses con referencia al inmediato anterior, el empresario deberá presentar á la Alcaldía

una nota del aceite suministrado atemperándose el modelo número dos.

Modelo Número 1.

D. N. N. vecino de esta Ciudad domiciliado en la calle de n.º segun se desprende de la cédula personal n.º enterado de las condiciones insertas en el Boletín oficial n.º bajo las cuales el M. I. Ayuntamiento adjudicará en pública subasta la adquisición del aceite de algodón y de oliva para los faroles de mano de los Serenos que sea necesario durante el próximo ejercicio económico se compromete á prestar dicho servicio por la cantidad de pesetas céntimos de peseta el kilogramo de .

(Fecha y firma.)

Modelo núm. 2.

SUMINISTRO DE ACEITE VEGETAL.

Nota de las cantidades de aceite suministrado por el infrascrito al Ayuntamiento durante el mes de de 188. para uso de los faroles de mano de los Serenos.

Table with 4 columns: Dias, Cantidad de aceite (kilogramos), IMPORTE (Pesetas, Céntimos). Rows 1-4 and TOTALES.

Palma de de 188

El Empresario

Palma 19 Mayo de 1881.—El Alcalde, Juan Antonio Perelló.—El Secretario, Francisco Gomila.

Núm. 1421.

Habiendo aprobado el Ayuntamiento el proyecto de reforma de alineación de la porción de la calle de Palacio, comprendida entre la Plaza de Cort y la calle de la Almudayna en el lado de los números impares, se anuncia al público que dicho proyecto de reforma queda espuesto en la Secretaría de este Cuerpo por espacio de 20 días á contar del de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á los efectos de reclamación.—Lo que se hace público cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento en sesión del día 20 del actual.

Palma 26 Mayo de 1881.—El Alcalde, Juan Antonio Perelló.—P. A. del Ayuntamiento, Francisco Gomila, Secretario.

Núm. 1422.

AYUNTAMIENTO DE PETRA.

El día 5 del próximo mes de Junio, á las diez de su mañana, tendrá lugar en estas Consistoriales, el arriendo en público subasta de los derechos de las

especies de Consumos y cereales y del impuesto de la sal, por el cupo total, recargos y el 3 p 3 por premio de cobranza, que corresponden á esta villa en el próximo año económico de 1881-82, con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Petra 28 Mayo de 1881.—El Alcalde, Antonio Fiol.—Francisco Ramis, Secretario.

Núm. 1423.

AYUNTAMIENTO DE FELANITX.

Acordado el arriendo en conjunto de los derechos de consumos, con libertad de ventas para el siguiente año económico 1881-82, se hace saber al público que las subastas se celebrarán en la Sala Consistorial, la primera el día 29 del actual á las diez de la mañana, y la segunda á los ocho días siguientes y á la misma hora, con sujeción al pliego de condiciones, que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Felanitx 24 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Nadal Veñy.—Juan Valls de Padrinas, Secretario.

Núm. 1424.

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo en conjunto de los derechos de consumos, con libertad de ventas, para el próximo año económico de 1881 á 1882, se hace sober al público que las subastas se celebrarán en la Sala Consistorial, la primera el día veinte y nueve del actual á las cuatro y media de la tarde, y la segunda á los ocho días siguientes y á la misma hora con sujeción al pliego de condiciones, que desde esta fecha se halla de manifiesto en esta Secretaria Municipal. Santañy 23 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Bernardo Escalas.—Antonio Escala, Secretario.

Núm. 1425.

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA.

Acordado por este Ayuntamiento asociado de triple número de contribuyentes hacer efectivo el cupo del encabezamiento de Consumos, cereales y Sal del año económico de 1881 á 82 por el segundo medio que autoriza la instrucción del ramo, se invita á todos los Cosecheros, gremios, fabricantes ó tratantes que quieran celebrar conciertos parciales por clases y ramos arregladamente á lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la citada Instrucción, para que en el término de cuatro días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, presenten sus proposiciones á esta corporación.

Lloseta veinte y siete Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—El Alcalde, Bartolomé Bannasar.—P. A. del A., Juan Alcover, Secretario.

Núm. 1426.

AYUNTAMIENTO DE INCA.

El día 30 de los corrientes á las doce de la mañana tendrá lugar en la plaza de esta casa consistorial, el arriendo en pública subasta de los derechos de las especies de consumos y sus recargos correspondientes á esta villa para el próximo año económico de 1881 á 82 arregladamente al pliego de condiciones formulado al efecto que obra en la secretaria de este Ayuntamiento; advirtiéndose que en el caso de haber postor se celebrará la segunda subasta prevenida por la ley el día 6 de Junio próximo á la misma hora y punto. Inca 24 Mayo de 1881.—El Alcalde, Antonio Rebas.—P. A. del A. Gabriel Ramis y Alós.

Núm. 1427.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por el presente se saca á pública subasta por término de ocho días, los efectos siguientes.

Un asno de quince años de edad justipreciado en quince pesetas.

Ciento ochenta y cinco libras; equivalentes á sesenta y cinco kilogramos dos hectogramos nueve decagramos

cinco gramos añil, incluso la caja en que está envasado, justipreciado en ocho pesetas cada libra del peso limpio que resulte de dicha sustancia.

Cinco libras equivalentes, á dos kilogramos, tres decágramos cinco gramos, algodón hilado, color azul justipreciado en ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Tres onzas equivalentes á un hectógramo un gramo setecientos cincuenta milésimos, lana hilada color encarnado, valoradas en cincuenta céntimos.

Igual cantidad de lana hilada color blanco, tasada en treinta y siete céntimos.

Y diez libras equivalentes á cuatro kilogramos siete decágramos lino y cañamo hilado justipreciadas en siete pesetas setenta y cinco céntimos.

Estos efectos embargados á Francisco Noguera y Tomás se vende á instancia de D. Alejo Schilinberk para con el producto que se obtenga satisfacer á este su capital, intereses y costas quedando señalado para su remate el día diez de Junio próximo venidero á las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, siendo de advertir que serán de su cargo los gastos del remate y demás que se ocasionen por el traspaso.

Palma treinta Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—José de Lanzas Torres.—Pedro Gazá.

Núm. 1428.

D. Guillermo Ignacio Más, Juez municipal Letrado del distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma, encargado de la Judicatura de primera instancia del mismo por indisposicion del Sr. Juez.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta voluntaria por término de treinta dias, á instancia de D. Pedro Palou en el concepto de curador ad-bona del menor D. Geronimo Estades y Llabres, una porcion de tierra olivar nombrada «Can Serra» de estension de una cuarterada, dos cuarterones y ochenta y tres destres, ó lo que fuere, equivalentes á ciento veinte y cinco áreas, poco más ó menos, situada en el término de la villa de Sóller, y confinante por el N. con tierra de herederos de D. Francisco Serra, por S. con las de Amador Enseñat, y por E. y O. con otras de herederos de D. Juan Deyá, es propia de dicho menor y ha sido valorada en cuatro mil quinientas pesetas: para su remate queda señalado el dia veinte y ocho del próximo Junio á las doce de su mañana en los estrados del presente Juzgado; en la inteligencia que las costas de subasta, remate y demás que ocasionen el traspaso serán de cargo del comprador.

Palma veinte á cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Guillermo Ignacio Más.—Por su mandado, y por indisposicion del Escribano Perelló, Antonio M.^a Roselló.

Núm. 1429.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de

Núm. 1430.

Factoría de Utensilios de Mahon.

Mes de Mayo de 1881.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la segunda decena del expresado mes.

Dias.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	ARTÍCULO.	CANTIDAD. qqs.	PRECIO	IMPORTE.
					de unidad pesetas.	pesetas.
19	D. Miguel Estela.	Mahon.	Aceite de 2. ^a clase.	300'00	1'00	300'00
19	Sr. Admon. de Subsistencias.	id.	Ceniza.	160'00	0'05	8'00

Mahon 20 de Mayo de 1881.—El Administrador, Juan Van Wahe.—V.^o B.^o—El Comisario de Guerra Inspector, Moncada

Núm. 1431.

Factoría de Subsistencias de Palma.

Mes de Mayo de 1881.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la tercera decena del expresado mes.

Dias	NOMBRE DE VENDEDOR	VECINDAD.	CALSE	CANTIDAD	PREIO
				qq. métrs.	de la unidad Pesetas.
25	D. Miguel Verger.	Palma.	Leña en rama.	20'00	2'00

Palma 1.^o de Junio de 1881.—El Administrador, Juan Ribas.—V.^o B.^o—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

Núm. 1432.

Factoría de Utensilios de Ibiza.

Mes de Mayo de 1881.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la tercera decena del expresado mes.

Dias.	NOMBRE DE VENDEDOR.	VECINDAD	CLASE DEL ARTÍCULO.	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
				Litros.	de la unidad pesetas.	pesetas.
30	D. Juan Ribas.	Ibiza.	Aceite.	40 litros.	1'20	48'00

Ibiza 31 de Mayo de 1881.—El Administrador, José I. de Aulestia.—V.^o B.^o—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Alomar.

veinte dias la finca embargada en estos autos y se describirá, á Bartolomé y Francisca Boscana Bosch, para con su producto hacer pago á Jaime Nadal y Creus, del capital, intereses, y costas que están adendando á dicho Jaime Nadal.

Una porcion de tierra con casa llamada «Can Boscana ó la viña de Can Ten» procedente de la llamada «Son Farrandell», situada en el Distrito de la villa de Valldemosa de estension de una cuarterada cincuenta y dos destres, lindante por N. con torrente que la separa del predio son Farrandell del Sr. Marqués de la Romana, por S. con tierra de Juan Boscana y por el O. con otra de Juan (a) Flote, justipreciada en la cantidad de mil pesetas.

En su consecuencia, quien quiera interesarse en la licitacion acuda en los estrados de este Juzgado el veinte y siete del próximo mes de Junio á las doce de su mañana, dia y hora señalados para su remate, que será adjudicada al que ofreciere mejor postura, siendo legal en la condicion de que los gastos de subasta, remate y demás que ocasionen el traspaso serán de cargo del comprador, como

tambien de que será de cargo del comprador satisfacer el laudemio que aca-so se adende por el traspaso.

Palma veinte y ocho Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Guillermo Ignacio Más.—Por su mandado, Antonio Tomás.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Visto el expediente remitido por el Ministerio de Marina á este de mi cargo en 31 de Marzo último, é instruido con motivo de la competencia suscitada entre el Comandante de Marina de la Coruña y el Capitan general de aquel distrito, á consecuencia de haber sido declarados soldados del reemplazo de 1879 por el cupo de Laracha tres individuos pertenecientes á la primera reserva de marinería; S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver prevenga V. S. á los Ayuntamientos de esa pro-

vincia que, en observancia de lo dispuesto en la última parte del art. 89 de la ley de 28 de Agosto de 1878, excluyan del alistamiento y sorteo para el reemplazo del Ejército á los mozos comprendidos en dicho artículo inmediatamente que reciban la relacion filiada de los mismos, inserta en el *Boletín Oficial* respectivo.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1881.—Gonzalez.

Sr. Gobernador de la provincia de...

(De la Gaceta del 17.)

PALMA

IMPRESA DE LA CASA DE MISERICORDIA.